

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 23 DE JULIO DE 1826.

SANTOS NAZARIO, CELSO Y VICTOR, MARTIRE.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Compañia de Jesus

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 4 h. y 57', y se oculta á las 7 h. y 3'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 8, 80.	80 0.	S.	Despejado
A las 12 del dia....	29, 8, 70	84 8	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 8, 80.	82 7.	SSO.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1.a Bajamar á las 1 h. 51' mad. 2.a Bajamar á las 2 h. 27' tard.

1.a Altamar á las 8 h. 2' mañ. 2.a Altamar á las 8 h. 46' noeh

EDICTO. = D. José Aymerich y Varas, Teniente General de los Reales ejércitos, Gobernador Militar y Politico de esta plaza &c. &c. &c.

Habiéndoseme dado queja de que se practican en esta Plaza tasaciones de ropas, y reconocimientos y apreciaciones de averías de géneros y efectos por personas que no se hallan legitimamente autorizadas por autoridad competente: Hago saber que D. Luis Càrmen de Leon Sotelo y D. Francisco de Paula Marti, se hallan en posesion del empleo de apreciadores y reconocedores de averías de los géneros y mercancías que las padezcan, y fieles tasadores de todas las ropas sanas que necesiten avaluarse; y que debiendo ejercer este destino con respecto á todos los géneros y mercancías procedentes de Europa, Asia y Africa,

en los términos que lo practicaban antes del 7 de Marzo de 1820 y según lo verifican los peritos electos por el Real Tribunal del Consulado para los frutos de Indias, prohibo á toda otra persona practicar tasaciones y aprecio de esta clase, en la inteligencia de que en el caso de contravención además de declarar nula la tasación, è incapaz de perjudicar á tercero, se impondrá la multa de 40 ducados y resarcimiento de derechos y perjuicios, si bien por parte de los aseguradores podrán concurrir personas que presenciaren los actos de tasación para cerciorarse de la legalidad y pureza con que se efectuen y que pueda expresarse su conformidad en los documentos que se expidan. = Y para la comun inteligencia he mandado fijar el presente y otros de su tenor. Cádiz 26 de Julio de 1836. =
José Aymerich.

Londres 8 de Julio.

Hoy se han hecho pocos negocios en los fondos públicos que á las dos estaban á 78 $\frac{5}{8}$.

— Una diputación de negociantes y armadores interesados en la pesca de la ballena del Sur y en el comercio de Holanda, se ha dirigido últimamente á Mr. Huskisson, presidente de la cámara de comercio, á fin de que incline el Gobierno á formar un pequeño establecimiento en la nueva Zelanda. La situación de este país con respecto á la Nueva-Holanda y á nuestros establecimientos en aquel continente, contribuiría á que este fuese un depósito de los mas importantes por los buques que hacen el comercio en aquella parte del mundo, y en particular por los de la pesca de la ballena. La mayor parte de estos buques tocan en la nueva Zelanda en que hay un excelente puerto. La comisión manifestó á Mr. Huskisson las grandes utilidades que podrían resultar de semejante establecimiento, que formaría desde luego un punto de reunión en aquella remota parte del globo. Mr. Huskisson oyó con interés la solicitud de la diputación y ofreció interponer sus buenos oficios para que el gobierno la tomase en consideración.

— Acaba de quebrar en la Habana, según dicen, en un millon de duros, la casa Martin, Knigizt y Compañía.

— Escriben de Cartagena que el general Montilla en cuanto tuvo noticia de la quiebra de la casa Goldschmidt, secuestró inmediatamente todos los efectos pertenecientes á dicha casa.

Paris 12 de Julio.

Parece que la importación de sederías francesas en Inglaterra no ha sido tan grande como se creía. El 6 de Julio, día en que debía empezar la importación, los derechos de entrada no han subido sino á 7.000 libras esterlinas (siete millones de reales), y el 7 apenas llegaron á 10.000 (un millon).

Fondos públicos de ayer. = Cinco por ciento consolidados al contado 98 fr. 90 c. = Para la fin del mes 98 fr. 95 c. = Tres por ciento al contado 65 fr. 80 c. = Para la fin del mes 65 fr. 85 c. = Anualidades á 4 p. 1.105 fr. = Acciones del banco 2.015 fr. Obligaciones de Paris 1.360 fr. = Cuatro canales 1.070 fr. = Empréstito Real de España 45½.

Barcelona 13 de Julio.

Ha entrado en este puerto de la Habana y Malaga en 124 dias, la fragata dinamarquesa *Lucrecia*, de 350 toneladas, su capitán Cristian Kraf, con azúcar, palo campeche, rom y otros géneros.

Oporto 15 de Julio.

El bergantín portugués *Bella Escolha*, de 110 toneladas, su capitán Francisco José Moeira, ha entrado en este puerto, procedente de Pará en 46 dias, y conduce 1.289 sacas de arroz; 59 de algodón; 12 de cacao; 1 de café; 1 caja id.; 24 trozos de palo; 6 planchas; 4 pipas de aguardiente; 1 barril de miel de caña; 37 cocos y una saca de harina.

Gibraltar 24 de Julio.

Escriben de San Petersburgo con fecha de 14 de Junio que se ha abierto un nuevo puerto en el mar de Azoff cerca del cabo Berdianski á unas 200 verstas de Taganroa con el objeto de favorecer la esportacion del trigo; y en Kertsch en la costa del mar negro, se está formando un nuevo establecimiento marítimo.

—El 15 de Mayo la *Aretusa*, fragata de guerra francesa se apoderó del bergantín-goleta la *Fleche* que conducia 242 negros y le envió á la Martinica.

—Una de las medidas acordadas por el gobierno de Hamburgo en la asamblea general celebrada el 12 del mes pasado es que continuase la actual tarifa de los derechos de aduana con la sola variacion de que las consignaciones que bajasen de 800 marcos se esportarian libres de derechos.

—El Emperador de Rusia dirigió en 28 de Mayo un ukase al Senado relativo á propagar en aquel imperio la cria de ganado merino.

—El Rey de Prusia ha espedido un decreto declarando que en consecuencia de que ciertas ventajas concedidas por la Inglaterra á los extranjeros que comercian en sus posesiones de Ultramar, se extienden á los prusianos, la Prusia por su parte extiende á la Inglaterra todos los beneficios comerciales que concede á las naciones mas favorecidas.

—La gaceta de Lóndres del 4 de Julio contiene un decreto de aquel gobierno, declarando que los buques franceses podrán importar en cualquiera de las posesiones inglesas de América, y de

las Indias occidentales, desde los dominios de S. M. Cristianísima los efectos siguientes de producción de los espresados dominios; á saber: trigo, harina, galleta, pan, legumbres, avena, cebada, maíz, arroz, maderas, muebles, heno, paja, oro y plata acuñada y sin acuñar, diamantes, sal, frutos y vegetales frescos, algodón, lana &c. Todos artículos sujetos á derechos de importación *ad valorem*, los cuales no excederán al tiempo de la importación de 7 libras y 10 chelines por cada 100 libras de valor.

—Desde el día 21 hasta el de hoy han entrado aquí procedentes de puertos españoles los buques siguientes.—El bergantín sardo *Concezione*, capitán G. Saccone en 22 días de Barcelona y 12 de Tarragona con aguardiente y vino.—El jabeque sardo *Madona di Misericordia*, capitán F. Lottero en 3 días de Tarragona con vino.—La goleta sarda *Adla*, capitán M. A. Gentile en 5 días de Sevilla y 2 de Sanlúcar en lastre.—El bergantín sardo *Santa Giulia*, capitán A. Amadeo en 9 días de Sevilla y 2 de Sanlúcar, y el bergantín sardo *Diana*, capitán G. Molino en 3 días de Cádiz con trigo de vuelta.

Y desde el mismo día 21 hasta el de la fecha se han despachado igualmente para puertos españoles los buques que siguen.—El bergantín francés *Louise*, capitán J. P. Rival en lastre para Adra.—El bergantín americano *Abeona*, capitán H. Fairchild con duelas para Málaga, y el jabeque sardo *Volonta Didio*, capitán A. Puccio con algodón para Barcelona.

Cádiz 27 de Julio.

Precios corrientes.—Los mismos que el correo anterior.—*Cambios.*—Londres 36.—París, Hamburgo, Amsterdam y Génova, sin curso.—Gibraltar $\frac{1}{2}$ p. $\frac{2}{3}$ beneficio.

GRANOS

Estado del precio medio del hectolitro (1 $\frac{4}{5}$ fanega castellana) de trigo en varios mercados extranjeros según los datos más recientes que ha recibido el Ministerio del interior de Francia.—Odesa (Marzo) 7 francos 87 centimas; Londres (29 de Abril) 27 fr. 35 c.; Stokolmo (7 de Marzo) 11 fr.; Dantrik (Abril) 9 fr. 56 c.; Stettin (30 de Abril) 6 fr. 93 c.; Copenhague (Marzo) 6 fr. 69 c.; Lubeck (Marzo) 6 fr. 12 c.; Hamburgo (1.º de Abril) 7 f. 59; Amsterdam (Marzo) 11 f. 38; Amberes (31 de Marzo) 12 f. 7; Trieste (15 de Mayo) 10 f. 11; Napoles (Marzo) 11 f. 71; Civitavechia (Abril) 11 f.; Toscana (Abril) 14 f. 4; Genova (29 de Abril) 14 f. 34; Niza (15 de Mayo) 14 f. 86; Santander (Abril) 18 f. 70; Barcelona (Marzo) 27 f. 40; Norfolk (Febrero) 16 f. 85; Baltimore (31 de Diciembre) 13 f. 34; Nueva York (idem)

12 f. 59; Francia (31 de Mayo) 15 f. 75.

En el diario de Barcelona de 10 del corriente, despues de este estado se halla el de los precios que tenia la fanega de trigo en las principales ciudades de España à mediados de Abril, y es como sigue.

Santiago 50 rs.; Soria de 26 à 28; Burgos 30; Valladolid de 16 à 30; Guadalajara de 38 à 44; Ciudad Real 55; Cordoba 61; Lucena 84; Badajoz de 44 à 46; Cartagena 80; Valencia de 75 à 85; Zaragoza 37½; Jaca 32; Fraga 50; Tarragona 64; Vich 47; Palma, en Mallorca de 44 à 72; Madrid actualmente de 35 à 44.

SUBSIDIO DEL COMERCIO.

Instalada por el Real Tribunal del Consulado de esta plaza, con arreglo à la instruccion que aprobò el Rey N. S. en 22 de Noviembre proximo pasado y à las disposiciones del Sr. Intendente de esta Provincia, la Junta que debia ordenar el reparto de la cuota señalada à este marco Consular por la citada instruccion, en cantidad de 1.300.000 rvn., procediò esta à clasificar los ramos de comercio que están sujetos à la contribucion del Subsidio, y à acordar la suma con que cada pueblo del marco debe concurrir à ella, segun sus circunstancias y los informes y noticias adquiridas previamente para asegurar el acierto que la misma Junta ha deseado.

En consecuencia dividiò esta, en las clases que se espresarán, las negociaciones, tràficos y especulaciones que deben comprenderse en este repartimiento; y son à saber.

Los comerciantes por mayor en todas clases de géneros, frutos y efectos, capitalistas en giro, aseguradores, compañías por empresas y contratistas con la Real Hacienda. Tiendas de mercaderes, malteses y moros, almacenes de refino, mercería, joyería, cristal, loza, metales y demas géneros, frutos y efectos del reyno, ultramarinos y estrangeros. Corredores del número y universidad de esta ciudad, y los que egerzan este oficio en los pueblos. Boticarios y drogueros. Platerías y relojerías. Confiterías y cererías. Imprentas, librerías, estamperías y pinturas. Tiendas de sombreros, gorras y bonetes. Tiendas de galones, pedrerías y metales de todas clases para bordar. Tiendas de modistas, peñeros, paraguas, latoneros y caldereros. Tiendas de guarnicioneros, albardoneros, cordoneros y estereros de esparto y junco. Tiendas de ropas hechas. Tiendas y almacenes de zapaterías, curtidos y pieles de todas clases. Carbonerías, puestos de aceite y freidores de pescado. Almacenes y tiendas de vino, vinagre, aguardiente, licores, aceitunas, ajos y otros efectos. Fondas, posadas, mesones, ventas, ventorrillos, cafés, hoste-

rias, bodegones, panaderías, pastelerías y neverías. Tiendas de muebles y almonedas fijas. Dueños, arrendadores ó participes de embarcaciones mercantes, prestamistas á la gruesa y traficantes en madera, velamen, jarcias, breas y demas efectos y utiles navales. Casas y puestos de cal, yeso, piedra, techumbre, ladrillo y demas materiales. Tiendas y puestos de alfarerías ó loza de todas clases. Prenderos, ropavejeros y vendedores de hierro y metales viejos. Tratantes en toda especie de ganado, atravesadores y corredores en las compras y ventas. Tiendas y puestos de chacina, tajos y menudos, caza, pescados frescos ó salados, frutas verdes y secas, hortalizas y legumbres. Tiendas de comestibles. Puestos de cebada y demas semillas á la menuda. Depositos de leña, carbon y paja. Puestos y vendedores de leche. Almacenes y puestos fijos de agua. Tratantes en vino, vinagre, aguardiente, aceite y cualquiera otra especie de frutos y efectos, ya los transporte por sí, ya en carros, caballerías ó recuas propias. Tratantes en lana basta y fina por menor. Tratantes en toda clase de tonelería y herrerías. Arrendadores y subarrendadores de diezmos, rentas, arbitrios y puestos publicos. Tiendas de espaderos y de instrumentos músicos. Especuladores en coches, tartanas, calesas, galeras, carros y caballos de alquiler. Especuladores de teatros, mesas de villar y trucos, reñideros de gallos, juego de balon y demas casas de diversion publica: y finalmente, todos los establecimientos de la misma naturaleza que se hallaren situados en los estramuros de esta ciudad.

Ocupada acto continuo la Junta de la distribucion del 1.300.000 rvn. entre todos los pueblos del mareo acordó el señalamiento siguiente para cada uno.

<i>Capital.</i>	{ Cadiz	450.100
	{ San Fernando	80.000
	{ Chiclana	20.000
	{ Vejer	20.000
	{ Conil	19.000
<i>Pueblos del partido.</i>	{ Medina	24.000
	{ Paterna	5.000
	{ Alcalá de los Gazules	15.000
	{ Tarifa	23.000
	{ Ceuta	13.000
	{ Jimena	15.000
	{ Castellar	150
<i>Pueblos del partido.</i>	{ San Roque	22.000
	{ Los Barrios	11.000
	{ Algeciras	44.000

<i>Cabeza de partido.</i>	{ Jerez	298.000
	{ Arcos	32.000
	{ Bornos	14.000
<i>Pueblos del partido.</i>	{ Espera	7.000
	{ Villamartin	7.000
	{ Prado del Rey y Almajar	1.500
	{ Algar	500
<i>Cabeza de partido.</i>	{ Puerto de Santa María	148.000
<i>Pueblos del partido.</i>	{ Rota	22.000
	{ Puerto Real	9.000
		<hr/>
		1.300.000
		<hr/>

De esta distribución aparece que al comercio de esta capital ha cabido la cantidad de 450.100 rs. vn.; pero como la misma tiene que sufrir no solo el recargo de la parte que á prorrata ha correspondido del señalamiento de 130 rs. hecho ántes á la plaza de Ceuta, y despues exceptuada del pago por virtud de Real órden de 24 de Mayo último, si tambien el 4 p. 8 que designa el artículo 14 de la misma instruccion aplicable á los gastos de recaudacion, resulta que la suma divisible entre los individuos de este comercio asciende á

rs. vn. 472.824...	{	450.100 del señalamiento hecho por la Junta repartidora.
		4.539 del cupo á prorrata en suma asignada á la plaza de Ceuta.
		18.185 del 4 p. 8 para gastos de recaudacion.

Dada pues en esta forma la cantidad repartible entre los contribuyentes de esta capital, dispuso el Consulado su distribución, asociándose para practicarla del modo mas justo y equitativo, de personas, cuyas luces, acreditada esperiencia é imparcialidad le auxiliase en tan delicada tarea. Concluida esta ha considerado el Consulado, propio de su decoro y de la confianza de los mismos contribuyentes, manifestar á estos su resultado, disponiendo se fijen por veinte dias consecutivos en el patio ó galería baja de la casa Consular las listas nominales que comprenden la clasificacion, subdivision y cuota anual que á cada individuo ha correspondido en el reparto, el cual se ha pasado al Sr. Intendente para los efectos que previenen los artículos 6.º, 7.º y 18.º de la citada instruccion de 22 de Noviembre último.

Aunque la totalidad que dicho reparto ha producido escede en rs. vn. 83.304 á la suma repartible, queda este exceso reservado para ocurrir con él á las quiebras incidentes del mismo repartimiento, sin perjuicio de abonar el todo ó la parte, que

de él sobre, en la cuenta general de la contribucion del año inmediato.

Por último ha resuelto el Tribunal se lleve á efecto en un breve término la cobranza correspondiente al semestre de este año ya vencido; que para realizar esta determinacion se circulen á los individuos del comercio por mayor las respectivas notas de las cantidades liquidas que aun restan debiendo, despues de deducidas, las que provisionalmente aprontaron para cubrir el cupo del primer trimestre, y finalmente que todos los contribuyentes del comercio por mayor y menor acudan dentro de los diez dias contados desde la fecha de este aviso á satisfacer en la tesorería del Consulado la mitad de las cuotas que les están señaladas en las mencionadas listas, bajo el concepto que no dejando estas que desear en cuanto al orden y sistema adoptados para el presente reparto, tampoco duda el Tribunal de la esactitud con que ocurrirán los contribuyentes á hacerlo efectivo.

Si á cualquiera de estos conyiniere en lo sucesivo anticipar el pago de sus cuotas, haciéndolo dentro del primer mes de cada trimestre, disfrutará de la baja de $2\frac{1}{2}$ p. 8 que le concede para este caso el artículo 15 de la precitada instruccion. Cádiz 26 de Julio de 1826. = Francisco Escudero. = Alvaro Ximenez. = P. A. D. S. = Feliciano Antonio Puyade, oficial primero.

AVISOS.

Consecuente á lo mandado por el Exmo. Sr. Gobernador militar y político de esta plaza, el Lunes proximo 31 del corriente de 11 á 2 de su mañana se celebrará nueva almoneda de los efectos embargados á D. Juan Pacheco, en la acesoria de la casa calle de Amoladores, num. 103. Cadiz 27 de Julio de 1826. = El Ayudante de esta plaza = Domingo Recaño.

Los Sres. suscritores al Diario General de Ciencias Médicas, periódico que se publica en Barcelona, se servirán pasar á recoger el número primero á la libreria de Hortal y Compañia, plazuela de S. Agustin.

Los efectos de mercerías del almacén del finado D. Julian Mondiere, calle de D. Carlos, núm. 76, se han trasladado á la casa núm. 66 de la misma calle, donde tratandose de su realizacion se verificará á precios equitativos.

Mañana Sabado 29 se egecutará la ópera jecosa en 2 actos, titulada la Bella Tabernera ó las aventuras de una noche: música del maestro Paccini. Serà desempeñada por las Sras. Bressa, Julien, y los Sres. Cámara, Coggiola, Martinelli y Ugalde.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.